

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Diciembre 27 de 2013 • No. 391-5



MUNICIPIO DE BARRANQUILLA
Municipio Especial, Industrial y Portuario



Este año, por iniciativa de la alcaldesa Elsa Noguera, Barranquilla tendrá más lugares iluminados, con una inversión de 1.580 millones de pesos, para el disfrute familiar en todos los sectores de nuestra ciudad, en esta temporada especial llena de sentimientos de paz y prosperidad.



CONTENIDO

RESOLUCIÓN N° 0102 (Diciembre 20 de 2013).....

3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRÁNSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN N° 0103 (Diciembre 27 de 2013).....

6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2014, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ACUERDO 032 DE 2013 (Diciembre 27 de 2013).....

9

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DISTRITAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, PARA ADICIONAR EL APOORTE DEL DISTRITO EN EL CONVENIO DE COFINANCIACION DEL PROYECTO DEL SISTEMA INTEGRADO DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA CELEBRADO ENTRE LA NACION, EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y TRANSMETRO; Y PARA TRANSFERIR A TRANSMETRO LOS RECURSOS QUE LE PERMITAN SUSTITUIR LA FUENTE DE PAGO DEL CREDITO DE CHATARRIZACIÓN"

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 0102
(Diciembre 20 de 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA POR
DERECHOS DE TRÁNSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2014 EN EL DISTRITO
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS
POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EL DECRETO
0924 DE 2011 ARTÍCULO 178

Y

CONSIDERANDO

Que el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2.002 - en su artículo 168 dispone:

“**ARTICULO 168. Tarifas que fijarán los Concejos.** Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (...)”

Que mediante el Acuerdo No. 002 del 22 de febrero de 2.010, el Concejo Distrital de Barranquilla, le otorgo al Alcalde de Barranquilla, facultades extraordinarias para compilar en un solo texto toda la normatividad tributaria del Distrito de Barranquilla, tal como quedo señalado en el párrafo 3 del artículo primero de parte resolutive del mencionado acto administrativo, el cual señala:

PARÁGRAFO 3. Otorgar al Alcalde Distrital Facultades Extraordinarias por un término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de este acuerdo para que compilen en un solo texto reenumerado el contenido del Acuerdo 030 de 2008, introduciendo en la parte pertinente lo establecido en el Acuerdo 015 de 2009, en los Decretos Reglamentarios expedidos y la Contraprestación Portuaria de que trata el Parágrafo 3 del Artículo 64 de la Ley 1242 de 2008.

Que de conformidad con lo anterior, se profirió el Decreto No. 0924 del 20 de octubre de 2.011, por medio del cual se remunera la normatividad tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla contenida en el Decreto No. 0180 de 2010.

Que el mencionado Decreto, en el Título III, Capítulo I, establece los DERECHOS y señala los servicios prestados por la Secretaria Distrital de Movilidad y en su artículo 172 y s.s. dispone:

Conceptos y Tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (...)

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV
52	Derechos de tránsito	7

(...)

Parágrafo Segundo: La tasa por derecho de tránsito del ítem 52, tiene la estructura señalada en los Artículos 173 al 180 del mencionado Decreto.

ARTICULO 173. Hecho Generador. En la tasa por derechos de tránsito lo constituirá, el servicio que

presta la autoridad de tránsito del municipio por la administración de la carpeta del vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.

ARTICULO 174. Sujetos Pasivos. En la tasa por derechos de tránsito lo constituirá, los Propietarios o Poseedores de vehículos automotores matriculados en el registro automotor del Distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO 175. Tarifa. Las tarifas establecidas para la tasa por concepto derecho de tránsito serán las señaladas en el ítem 52 del Artículo 170 del presente acuerdo.

ARTICULO 176. Causación. La tasa por derechos de tránsito se genera el primero de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción mes se tomará como un mes completo.

ARTICULO 177. Exención: Los vehículos matriculados en la Secretaría de de Movilidad, estarán exentos de pago de los Derechos de Tránsito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matrícula; cumplido este término se liquidarán los Derechos de Tránsito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte 31 de diciembre del respectivo año, esto es, el año que se cumple el término de exención.

Los vehículos que al entrar en vigencia el Estatuto Tributario, trasladen y radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaría Distrital de Movilidad, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los Derechos de Tránsito por el año siguiente contado a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el Organismo de Tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2.010 no han legalizado la radicación de la cuenta.

ARTICULO 178. Plazo de Pago. La tasa por derechos de tránsito se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la Autoridad de Movilidad.

ARTICULO 179. Descuento por Pronto Pago. En la tasa por derechos de tránsito la Autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los Derechos de Tránsito, en los términos que defina dicha Autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento Tributario Nacional.

ARTICULO 180. Procedimiento de Liquidación y Discusión de la Tasa. Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual se notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Para la determinación, discusión y cobro de los Derechos de Tránsito se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Que con el propósito de incentivar la cultura de pago en la ciudadanía la Secretaría Distrital de Movilidad otorgará de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Decreto No. 0924 de 2.011, un descuento del 10% sobre la tarifa aprobada para la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2.014, para los pagos que se realicen hasta el treinta y uno (31) de marzo, inclusive del año 2.014.

Que el plazo del descuento otorgado mediante la presente resolución, podrá ser prorrogado a consideración de la Autoridad de Tránsito hasta el 31 de mayo de 2.014, si así lo considera teniendo en cuenta la voluntad de pago de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fecha Límite de Pago de la Tasa por Derechos de Tránsito.

Fijase como fecha límite de pago para el pago de la tasa por Derechos de Transito para la vigencia 2.014, el día veintiocho (28) de junio de 2.014.

ARTICULO SEGUNDO: Descuento. Otorgase un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2.014, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2.014 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2.014, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Fecha límite de pago con descuento del 10%	Fecha límite de pago sin descuento
31 de marzo de 2.014.	28 de junio de 2.014.

ARTICULO TERCERO: Intereses Moratorios. Fijase para los deudores de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2.014, la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, la cual será cobrada a partir del 29 de junio de 2.014, en razón de intereses moratorios.

PARÁGRAFO. La tasa se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2.014 y hasta el pago efectivo de la misma.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2.014, una vez verificado el requisito de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los (20) días del mes de diciembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD**RESOLUCIÓN N° 0103**
(Diciembre 27 de 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2014, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILLIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS, DECRETO 0180 DE 2010, REENUMERADO POR EL DECRETO 0924 DE 2011, DECRETO DISTRITAL 868 DE DICIEMBRE 23 DE 2008, LA LEY LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1385 DE 2010.

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de nuestra Carta Política dispone que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 3° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

(....) Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que igualmente dispone la Ley 769 de 2002 en su artículo 125 INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Que el Decreto 0180 de mayo 04 de 2010 “Por el cual se compila, y actualiza y reenumera la normatividad Tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, el que en su artículo 172 **conceptos y Tarifas**, en su párrafo quinto dispuso:

PARAGRAFO QUINTO: “De conformidad con el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 el servicio de grúa y parqueadero se cobrara conforme lo determine la autoridad de tránsito local, quien así mismo definirá la distribución de los ingresos por este concepto”.

Que el párrafo 2° del artículo 127 de la mencionada normatividad preceptúa: “**Los municipios contrataran con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros de los servicios de grúas y parqueaderos serán los que determine la autoridad de tránsito local**”.

Que el incremento del salario mínimo para 2014 se acordó entre empresarios, representantes de los trabajadores y Gobierno (como mediador) en 4,5% el cual regirá a partir del primero (1°) de enero del año 2014 para los trabajadores de los sectores urbano y rural, quedando en la suma de Seiscientos Dieciséis mil Veintisiete Pesos M/L. (\$616.027).

Las anteriores circunstancias le permiten a la Secretaría Distrital de Movilidad, determinar el ajuste de los valores de las tarifas por concepto de los servicios de grúa y parqueaderos en atención de las inmovilizaciones por infracciones a las normas de tránsito, en la vigencia fiscal 2014, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinése el ajuste en el valor de las tarifas por servicio de grúas y de parqueaderos de acuerdo al incremento del salario mínimo diario vigente, esto es, la suma de Veinte Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos M.L (\$20.534.000), de acuerdo a la tabla que a continuación se describe así:

SERVICIO DE GRUAS			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA SDMLV	TARIFA EN SDMLV
			PESOS 2014
1	BICICLETAS	0,6	\$ 12.000
2	CARRETILLAS	2,4	\$ 49.000
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL	4,8	\$ 99.000
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN	7,2	\$ 148.000
4	MICRO		
4	MINIBUS	8,7	\$ 179.000
5	BUSETA		
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		

SERVICIO DE PARQUEADERO			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA SDMLV	TARIFA EN SDMLV
			PESOS 2014
1	BICICLETAS	0,06	\$ 1.000
2	CARRETILLAS	0,24	\$ 5.000
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL	0,49	\$ 10.000
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN	0,72	\$ 15.000
4	MICRO		
4	MINIBUS	0,87	\$ 18.000
5	BUSETA		
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		

ARTICULO SEGUNDO. Los valores por concepto de tarifas por servicio de grúas y parqueaderos serán cobrados en salarios mínimos diarios legales vigentes y para ajustar el valor en pesos, dicho valor en SMLV, se aproximará, a la unidad de mil (1.000) más cercana.

ARTÍCULO TERCERO: Las anteriores tarifas por concepto de servicio de grúas se cobrarán durante la vigencia fiscal del 2014 y serán incrementadas anualmente, teniendo en cuenta el porcentaje de incremento fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente de la respectiva anualidad.

ARTICULO CUARTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Distrital y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintisiete días (27) días del mes de diciembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

ACUERDO CONCEJO DISTRITAL

ACUERDO 032 DE 2013 (Diciembre 27 de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DISTRITAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, PARA ADICIONAR EL APOORTE DEL DISTRITO EN EL CONVENIO DE COFINANCIACION DEL PROYECTO DEL SISTEMA INTEGRADO DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA CELEBRADO ENTRE LA NACION, EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y TRANSMETRO; Y PARA TRANSFERIR A TRANSMETRO LOS RECURSOS QUE LE PERMITAN SUSTITUIR LA FUENTE DE PAGO DEL CREDITO DE CHATARRIZACIÓN”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA D.E.I.P,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 313 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Constitución Política Nacional de 1991, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación, el Artículo 32 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 64 de la Ley 105 de 1993 y, fundamentalmente, el Artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, Acuerdo 009 de 2008 “Barranquilla Florece Para Todos”.

CONSIDERANDO

Que el objetivo del proyecto de inversión y el compromiso a celebrarse con cargo a las vigencias futuras solicitadas, se enmarca dentro de los sectores susceptibles de autorización de Vigencias Futuras Excepcionales previstos en la Ley 1483 de 2011, por tratarse de un proyecto de Inversión en el Sector de Infraestructura.

Que el PROYECTO DE INVERSION SISTEMA INTEGRADO DEL SERVICIO PUBLICO URBANO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA en el “Distrito de Barranquilla”, se encuentra registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos del Distrito de Barranquilla. Con el Código 2013080010041 del 17 de Agosto de 2013.

Que el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de las mismas se ajustan a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.

Que la cofinanciación de la Nación cuenta con concepto previo y favorable por parte del Gobierno Nacional de acuerdo con el documento CONPES 3788 de Diciembre 9 de 2013.

Que el Consejo Distrital de Política Fiscal de Barranquilla - CODFIS, impartió aprobación a la solicitud para Comprometer Vigencias Futuras Excepcionales para el PROYECTO DE INVERSION SISTEMA INTEGRADO DEL SERVICIO PUBLICO URBANO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA, según Acta 024 de 2013.

Que el Proyecto de Inversión PROYECTO DE INVERSION SISTEMA INTEGRADO DEL SERVICIO PUBLICO URBANO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA contribuye con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Distrital vigente y se encuentra consagrado en el Plan de Desarrollo Distrital vigente y se encuentra consagrado en el Plan de Inversiones en el sector de Infraestructura como consta en la certificación expedida por la Secretaria de Planeación Distrital.

Que el Consejo de Gobierno mediante Acta del 10 de Diciembre de 2013 ratificó la declaración de Importancia Estratégica del Proyecto SISTEMA INTEGRADO DEL SERVICIO PUBLICO URBANO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA.

Que la totalidad de los gastos inherentes a los compromisos a soportarse con las Vigencias Futuras Excepcionales solicitadas no exceden la capacidad de endeudamiento del Distrito, pues se cumplen los indicadores de sostenibilidad y solvencia contemplados en la Ley 358 de 1997, una vez descontados de los ingresos estimados del Distrito los recursos necesarios para cumplir los compromisos a soportarse en las Vigencias Futuras solicitadas.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese a la Alcaldesa Distrital de Barranquilla para comprometer Vigencias Futuras Excepcionales, con el fin de adicionar el aporte del Distrito en el Convenio de Cofinanciación del Proyecto del Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana celebrado entre la Nación, el Distrito de Barranquilla y Transmetro, por el siguiente valor y vigencia:

Cifras en Pesos Corrientes			
VIGENCIA	SOBRE TASA GASOLINA	PREDIAL	TOTAL
2014	1.849.049.853	828.403.186	2.677.453.038
2015	1.904.521.370	5.911.538.793	7.816.060.163
2016	1.961.657.010	6.088.884.957	8.050.541.968
2017	2.020.506.721	6.271.551.506	8.292.058.227
2018	2.081.121.923	6.459.698.051	8.540.819.974
2019	3.103.901.893	-	3.103.901.893
2020	3.197.018.949	-	3.197.018.949
TOTAL	16.117.777.718	25.560.076.494	41.677.854.212

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese a la Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por el término de 8 años contados a partir de la Vigencia Fiscal 2014, para transferir a Transmetro S.A.S, establecimiento público de orden Distrital, de los recursos obtenidos por el recaudo del Impuesto Predial Unificado y la sobretasa a la gasolina que recibe el Distrito, las siguientes sumas de dinero que le permitan sustituir la fuente de pago del Crédito de Chatarrización:

Cifras de Pesos Corrientes			
VIGENCIA	SOBRE TASA GASOLINA	PREDIAL	TOTAL
2014	-	5.348.405.967	5.348.405.967
2015	-	5.348.405.967	5.348.405.967
2016	-	5.348.405.967	5.348.405.967
2017	-	8.328.122.369	8.328.122.369
2018	-	11.040.418.473	11.040.418.473
2019	4.716.732.725	8.768.561.552	13.485.294.278
2020	21.622.182.588	-	21.622.182.588
2021	25.977.093.602	-	25.977.093.602
TOTALES	52.316.008.915	44.182.320.296	96.498.329.211



ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, deberá incluir en el Presupuesto de la Vigencia 2014 la asignación necesaria para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Alcaldesa Distrital para celebrar todos los Contratos relacionados con la Ejecución del Proyecto de Inversión de que tratan los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, conforme con el Estatuto de Contratación Administrativa y demás normas legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que realice los movimientos presupuestales que se requieran para el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de no perfeccionarse antes del 31 de Diciembre de 2013, los respectivos compromisos mediante los cuales se afecten en forma definitiva las Vigencias Futuras Excepcionales otorgadas, los cupos autorizados caducarán, salvo en los casos previstos en el Inciso 2 del Artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO SEPTIMO: Son parte integral de este Proyecto:

- a) El Acta de reunión del Consejo de Gobierno 10 de Diciembre de 2013, Declaratoria de Importancia Estratégica del Proyecto Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Barranquilla y su Área Metropolitana.
- b) Acta CODFIS – 024 de 2013
- c) Ficha de radicación de Proyecto N° 2013080010041 - 17 - 08 - 2013

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Distrital.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla el día veintisiete (27) de diciembre de 2013

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Primer Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DEL HONORABLE CONCEJO

DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 24 de Diciembre de 2013

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 27 de Diciembre de 2013

ANA PATRICIA RIOS GARCIA
Secretaria General (E)



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!